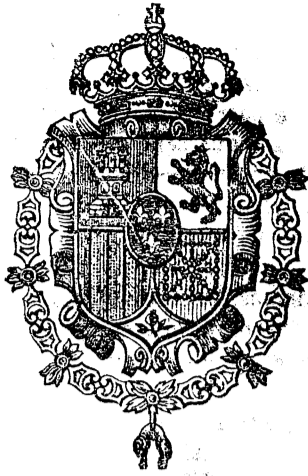


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División Don Rosendo Moñio y Mendoza, actual Consejero de dicho Consejo Supremo, y el cual reune las condiciones que determina el art. 109 del Código de Justicia militar.
 Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Joaquín de Ceballos Escalera y Pezuela, Marqués de Miranda de Ebro, el cual reune las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.
 Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 6 de la escala de su clase, D. Froilán Fernández y González, que cuenta la antigüedad de 23 de Enero de 1878 y la efectividad de 6 de Febrero de 1885;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 26 de Mayo último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Cipriano Carmona y Trayero, la cual corresponde á la designada con el núm. 126 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.
 Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Froilán Fernández y González.

Nació el día 24 de Agosto de 1833, y comenzó á servir el 21 de Septiembre de 1851 como soldado de Infantería.
 Perteneció al regimiento de Mallorca, alcanzando el empleo de cabo segundo por antigüedad, los de cabo primero y sargento segundo por antigüedad, y el grado de sargento prime-

ro por el mérito que contrajo contribuyendo á sofocar la rebelión de Zaragoza en Julio de 1856.

Formó parte del Ejército de Africa en 1860, sufriendo las hostilidades de los moros durante la conducción de un convoy de víveres y otro de heridos, servicios por los cuales obtuvo la cruz de María Isabel Luisa; concediéndosele por antigüedad el empleo de sargento primero en Diciembre de dicho año y el de Subteniente en igual mes de 1863.

Fué destinado al Ejército de Cuba, con el empleo de Teniente, en Enero de 1864.

En Marzo siguiente marchó á la isla de Santo Domingo, en donde entró en operaciones de campaña, asistiendo á varias escaramuzas, á la toma del pueblo de Neiva y á las acciones de la Canela y Cambronal. Terminada la guerra, volvió á Cuba en Junio de 1865.

Por los servicios que prestó durante la campaña de Santo Domingo se le otorgó la Cruz de Isabel la Católica, obteniendo el grado de Capitán por la gracia general de 1868.

Desde Noviembre del mismo año, y perteneciendo al regimiento de España, estuvo en operaciones contra los insurrectos cubanos, persiguiendo á las partidas de Vuelta Abajo y las Cinco Villas, y concurrió á la acción de la Zanja, toma y posterior defensa del campamento de Cabaniguan los días 12, 13 y 14 de Enero de 1871 respectivamente, siendo premiado con el empleo de Capitán por el último hecho de armas citado. Se halló asimismo en los diferentes encuentros que desde el 24 al 30 del propio mes tuvieron lugar en las inmediaciones de dicho campamento; en las acciones de la Catalina, Río Tana, Río Salado y Laguna de Vizama, y en los encuentros habidos en el Limonar, Arroyo Salado y Río Jobabo. Por los méritos que contrajo en estos hechos de armas fué agraciado en 31 de Mayo con el grado de Comandante, confiriéndosele el empleo por su comportamiento en la acción de Cieguito de Santa Ana de Lleo, librada el 9 de Julio.

Durante el año 1872, y al mando de una pequeña columna, batió al enemigo en el Estribo, Río Abajo, Colmenar y Providencia los días 10, 12 y 14 de Abril; atacó y dispersó á varias partidas el 3 de Octubre en Tasageras, apoderándose de un campamento con todos los efectos que contenía y seis prisioneros armados, y pasó el 2 de Noviembre á desempeñar la Comandancia militar de las Tunas, tomando parte en la acción de la Bermeja el 23 de Diciembre, y en los encuentros del Salvador y San Miguel los días 25 y 27 del mismo mes.

Al cesar en Enero de 1873 en el destino de Comandante militar de las Tunas, se encargó del mando del segundo batallón del expresado regimiento de España, y prosiguiendo las operaciones, derrotó al enemigo repetidas veces, haciéndole 39 prisioneros, cogiéndole armas y caballos y capturando 86 familias. Asistió, además, el 25 de Abril á la acción de Laguna Piedra, concediéndosele por ella el grado de Teniente Coronel; el 6 de Junio á la de Río Callojo, por la que fué condecorado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 27 de Noviembre á la de Río Jobabo; el 28 á la de San Agustín de Puerto Rico, y el 9 de Enero de 1874 á la de los Melones, sostenida contra 3 000 insurrectos, que fueron desalojados de su campamento á la bayoneta, y en la cual se le confió el mando de la vanguardia, habiendo sido herido gravemente. Por el mérito que entonces contrajo fué promovido á Teniente Coronel.

Restablecido de su herida, se hizo cargo de la columna de protección de la línea de Samá en Agosto del mencionado año 1874, y salió nuevamente á campaña, continuando hasta Marzo de 1875. En Octubre siguiente tomó el mando del segundo batallón del regimiento de Nápoles, con el que se encontró en los hechos de armas en los días 28, 29 y 30 de Noviembre; 19, 20, 21 y 22 de Diciembre, y 25 de Enero de 1876 en Sabornal y Potrero de Santo Domingo, Juan Vera, Martín Picao, Potrero de Santo Domingo segunda vez, Vereda de Rompe Garrañones, Loma Vaya, Juan Vera otra vez, y Potrero de Santo Domingo nuevamente.

Mandó luego el batallón Cazadores de Reus, subsistiendo en campaña hasta Junio del citado año 1876, que regresó á la Península, en donde fué colocado en el batallón reserva de Toro, que después pasó á formar el segundo del regimiento de Mindanao.

En Enero de 1878 se le concedió el grado de Coronel por gracia general.

Ascendido á Coronel por antigüedad en Febrero de 1835, quedó de reemplazo, hasta que en Enero de 1886 se le confirió el mando, que conserva, del regimiento de la Princesa.

Cuenta 49 años y 8 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Dos cruces de María Isabel Luisa.
- Cruz de Isabel la Católica.
- Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.
- Cruces rojas de primera y segunda clase de la misma Orden.
- Medalla de Cuba.
- Cruz y Placa de San Hermenegildo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley con objeto de aplicar á los gastos extraordinarios que ocasione el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba el producto de los billetes hipotecarios de dicha isla, creados por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

Á LAS CORTES

Al otorgar en la ley de 29 de Marzo último, y con carácter limitado, el crédito necesario para atender á los gastos extraordinarios que ocasionare el restablecimiento del orden público en la isla de Cuba, significaron evidentemente las Cortes su voluntad de conceder al Gobierno cuantos recursos precisaren para el pronto y completo logro de tan preferente necesidad nacional.

Por otra parte, la conversión de los billetes hipotecarios de 1886, que debían quedar recogidos con la emisión de 1890, no ha podido verificarse hasta hoy, ya por circunstancias especiales de orden económico, ya también porque ineludibles necesidades de Gobierno, no tan imperiosas como las actuales, han demorado indefinidamente, determinando á las Cortes en diversas ocasiones á decretar la aplicación de los billetes citados á otros fines diversos de los de su acción.

En vista de estos precedentes, como complemento, y desarrollo de la mencionada ley de 29 de Marzo próximo pasado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 6 de Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, **TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Queda en suspenso la conversión de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 1886, dispuesta por el párrafo primero del art. 14 de la ley de Presupuestos de 18 de Junio de 1890.

Los billetes hipotecarios de la isla de Cuba de 1890, creados por virtud de dicha ley y emitidos por el Real decreto de 27 de Septiembre del mismo año, podrán aplicarse á arbitrar recursos, mediante su pignoración ó venta, para atender á los gastos que origine el restablecimiento del orden público en dicha isla, con cargo al crédito extraordinario, concedido por la ley de 29 de Marzo último.

Madrid 6 de Junio de 1895.—El Ministro de Ultramar, **TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de los Concejales D. Fermín Roncal, D. Santiago Iraizos y D. Gervasio Udobro contra la resolución de V. S. confirmando una providencia del Alcalde imponiéndole la multa de 4 pesetas, ha emitido con fecha 3 de Mayo último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Fermín Roncal y otros dos Concejales del Ayuntamiento de Pamplona contra la resolución del Gobernador, confirmando una providencia del Alcalde, que les impuso á cada uno la multa de 4 pesetas.

Del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento en 20 de Septiembre último resulta que cuando el Presidente tocaba la campanilla y se disponía á levantar la sesión, uno de los Concejales llamó la atención del Presidente de la Comisión de Fomento acerca de un acuerdo que había tomado la misma y del que no se había dado cuenta á la Corporación; otro Concejal manifestó entonces que efectivamente se había olvidado dar cuenta de que la Comisión había acordado retirar cierto informe que quedó pendiente en la sesión anterior; presentó y defendió el primero una proposición, y después de usar de la palabra varios Concejales, se puso á votación si se tomaba ó no en consideración, y comenzado el acto se levantó de su puesto Don Fermín Roncal, diciendo que no estaba en disposición de emitir su voto, sin más conocimiento del asunto, y se dispuso á abandonar la sala de sesiones, siguiéndole los Concejales Sres. Udobro é Iraizos; el Presidente les recordó la obligación que tenían de permanecer en sus puestos hasta que se diera por terminada la sesión, amonestándoles para que así lo hicieran, y conminándoles en caso contrario con aplicarles la penalidad correspondiente; no obstante lo cual abandonaron la sala de sesiones, y habiendo transcurrido algún tiempo sin que volviera ninguno de dichos Concejales, ni tampoco los que anteriormente habían salido, no quedando número suficiente para tomar acuerdo, el Alcalde Presidente levantó la sesión.

Celebróse sesión el 27 del mismo mes, y en 1.º de Octubre el Alcalde impuso una multa de 4 pesetas á D. Fermín Roncal por haberse ausentado del salón, á pesar de las amonestaciones y del apercibimiento que se le dirigía. También multó á los Concejales Udobro é Iraizos, sin que en el expediente consten los oficios en que se les comunicase la multa.

Los Concejales multados solicitaron del Alcalde que dejase sin efecto su resolución; insistió en ello la Alcaldía; reclamaron los Concejales ante el Gobernador; emitió el Alcalde un extenso informe en el sentido de que se desestimase la súplica interpuesta; informó la Diputación provincial que procedía confirmar las providencias del Alcalde; resolvió el Gobernador en este sentido, y contra su resolución interpusieron los multados recurso de alzada.

En la nota de ese Ministerio se entiende que procede estimar la apelación interpuesta y revocar la providencia del Gobernador de Navarra, declarar que la facultad de imponer multas á los Concejales por falta injustificada de asistencia á las sesiones, en el sentido en que aclara esta falta la Real orden de 2 de Julio de 1882, corresponde al Alcalde, Teniente ó Concejal que presida la sesión, salvo los casos en que taxativamente están encomendadas estas atribuciones al Gobernador, y decidir que la imposición de la multa ha de hacerse en resolución por escrito y motivada y notificarse al interesado antes de que el Ayuntamiento se reúna para celebrar la sesión siguiente.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que las multas á que se refiere el artículo 98 de la ley Municipal sólo tienen aplicación al caso de que los Concejales dejen de asistir á las sesiones, pero no al de que habiendo asistido se hayan ausentado sin justa causa antes de que termine, á pesar de haber sido apercibidos por el Presidente para que continuasen en sus puestos. Ciertamente es que del párrafo primero del art. 98, que establece que los Alcaldes, Tenientes y Regidores están obligados á concurrir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias no impidiéndosele justa causa, que acreditada en su caso, se deduce que la misma obligación tiene de continuar en la sesión interin ésta dura; pero no es menos cierto que en el caso de no hacerlo así, y de ausentarse sin justa causa después de ser apercibidos para que permanezcan en el local, la penalidad que les alcanza no es la multa que por falta de asistencia esta-

blece el párrafo segundo del art. 98 de la ley Municipal, sino la que la propia ley en el último párrafo de su art. 183 autoriza por desobediencia grave, multa cuya imposición corresponde al Gobernador de la provincia en la forma que señala el art. 185.

Entiende, pues, la Sección que cuando alguno de los Concejales pretenda sin justa causa ausentarse de la sesión antes de terminarla, debe el Alcalde apercibirle para que continúe en su puesto; y si á pesar de eso le desobedeciese ausentándose, debe, no imponerle una multa, pues para ello carece de facultades, sino poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Haciendo aplicación de esta doctrina al caso concreto de que en el adjunto expediente se trata, juzga la Sección que cuando los Concejales Roncal, Udobro é Iraizos manifestaron su propósito de abandonar la sesión, estuvo en su lugar el Alcalde al recordarles la obligación que tenían de permanecer en sus puestos y amonestarles para que así lo hicieran; pero una vez que fueron desatendidas sus indicaciones, debió limitarse á poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia y no imponer una multa, para la que no estaba autorizado.

Impuesta la multa por quien carecía de atribuciones para ello, obvio es que no puede prevalecer.

Opina, por tanto, la Sección que el Alcalde de Pamplona carecía de atribuciones para imponer á D. Fermín Roncal, D. Gervasio Udobro y D. Santiago Iraizos las multas á que el adjunto expediente se refiere, y que en su consecuencia procede dejarlas sin efecto.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1895.

COS GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Clínica quirúrgica, por pase en 20 del pasado Mayo de D. José Pareja y Garrido que la desempeñaba, á la de Anatomía topográfica de la misma Facultad y Universidad, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se anuncie antes al período de traslación, determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE GRACIA Y JUSTICIA DURANTE EL MES DE MAYO ÚLTIMO.

3 Mayo 1895. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de indulto á favor de Ramón Ruiz y Fernández.

4 id. Transcribiendo á la misma Autoridad la comunicación del Ministerio de la Guerra relativa á la solicitud de Rogelio Rodríguez en súplica de que se revise la causa que se le siguió por el delito de robo en cuadrilla.

Idem id. Idem id. id. relativa al indulto de Mariano Velasco Sotés.

Idem id. Aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península, concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Magistrado de la Audiencia de la Habana, y ampliándola por término de seis meses.

Idem id. Idem id. de dos meses de licencia por enfermo para la Península, concedido por el Gobernador general de Puerto Rico á D. Mariano García Meriel, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez, y ampliándola por término de cuatro.

Idem id. Disponiendo venga á la Península en comisión ordinaria del servicio, agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar, D. Manuel Vías y Ochoteco, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la Habana.

Idem id. Aprobando con carácter de interino el nombramiento de D. Gonzalo de Villaurrutia y Herrera para servir el Juzgado de primera instancia de Manzanillo.

7 id. Participando al Gobernador general de Cuba la Real orden por la que se confirma el auto dictado por la Audiencia de Santa Clara en las diligencias de aplicación del indulto concedido á Florentino Monteagudo y Garay.

Idem id. Traslado á la misma Autoridad la Real orden del Ministerio de la Guerra relativa al indulto concedido á Mariano Sánchez Bretas y otros.

8 id. Aprobando la rehabilitación de cuatro meses y medio de anticipo de licencia para la Península, por enfermo, concedido por el Gobernador general de Filipinas á D. José García de Lara, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vigán.

Idem id. Declarando que la Audiencia de lo criminal de Cebú está obligada á remitir á este Ministerio estados mensuales del movimiento en el despacho de los asuntos.

11 id. Dando cuenta á la Subsecretaría de este Ministerio de la comunicación del Presidente de la Audiencia territorial de Puerto Rico fecha 20 de Febrero último, en la que se interesa la urgencia de la instalación definitiva del mismo Tribunal.

Idem id. Participando al Gobernador general de Cuba la Real orden por la que se concede alzamiento de la cláusula de retención al penado Carlos Fiallo Miralles.

13 id. Autorizando para residir en la Península por enfermo, durante treinta días improrrogables, á Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Promotor fiscal que era de Cavite y en la actualidad electo Juez de primera instancia de Holguín, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. á D. José Pineda y Peláez, Juez de primera instancia que era de Puerto Príncipe y en la actualidad electo para igual cargo en Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

14 id. Admitiendo á D. Enrique Portela de las Fuentes la renuncia por enfermo del cargo de Juez de primera instancia de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Santiago de Cuba.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.º de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á D. Pedro Iso y Asensio, Abogado.

Méritos y servicios de D. Pedro Iso y Asensio.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Octubre de 1886; ejerció la Abogacía desde el 12 de Enero de 1887 hasta el 29 de Noviembre de 1891, desempeñando el Juzgado municipal del partido judicial de Sos en los bienios de 1887 á 1889 y 1891 y 1893.

Idem id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Cebú, de término, vacante por defunción de D. Fernando Usera, á D. Juan Moreno Castro, electo Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal del mismo nombre.

Idem id. Nombrando para esta plaza, en turno 1.º, á D. Manuel Rodríguez Vera, Promotor fiscal de Cebú, de término.

Méritos y servicios de D. Manuel Rodríguez Vera.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Valencia en 21 de Diciembre de 1870.

En 6 de Diciembre de 1879 fué nombrado Promotor fiscal de Misamis, de entrada, en las islas Filipinas; se embarcó en 11 de Febrero de 1880 y tomó posesión en 6 de Mayo del mismo año.

En 21 de Agosto de 1885 fué nombrado Promotor fiscal de Zambales, de ascenso, en las mismas islas; tomó posesión en 3 de Enero de 1886.

En 3 de Abril de 1889 fué nombrado Promotor fiscal de Iloco Norte, de término, posesionándose en 3 de Julio siguiente.

En 6 de Junio de 1894 es trasladado á la Promotoría fiscal de Cebú, posesionándose en 21 de Octubre siguiente.

Idem id. Traslado á la Promotoría fiscal de Cebú á D. Angel Sanz y Borra, Juez de primera instancia de Cavite, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando para esta plaza, por el turno 4.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, á D. Pedro Solán y Oliván, Abogado.

Méritos y servicios de D. Pedro Solán y Oliván.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Febrero de 1885.

Ejerció la Abogacía en Zaragoza desde el 1.º de Julio

de 1885 hasta el 6 de Mayo de 1893 pagando cuota; y siendo la correspondiente á los cuatro últimos años comprendida en la mitad superior de la escala.

Desempeñó el cargo de Abogado fiscal sustituto desde 1.º de Agosto de 1885 hasta el 23 de Septiembre de 1893.

18 id. Declarando que la Presidencia de la Audiencia de Cebú está en la obligación de cumplir lo dispuesto en el art. 4.º adicional del Real decreto de 19 de Mayo de 1893.

Idem id. Disponiendo que en suspenso el curso de un exhorto referente al juicio declarativo de mayor cuantía seguido por D. José Fernández Cassola y Don Francisco Alvarez Menéndez contra la Sociedad *The Guardian Assurance Company*, interin no se reciba en este Ministerio una letra importe de los gastos que ocasiona su cumplimiento.

Idem id. Concediendo la autorización solicitada por la Superiora local del Asilo de Hermanitas de los Ancianos Desamparados de la Habana y la general de dicha institución para establecer en Cienfuegos una casa de su Instituto.

20 id. Disponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia y Gobierno civil de Cádiz se den las órdenes oportunas para el embarque con dirección á la isla de Cuba del confinado en Ceuta Carlos María Alfonso Bermúdez.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Estado el exhorto dirigido por el Juez de instrucción del distrito del Sur de Matanzas á la Autoridad judicial de Turquía Asiática con motivo de la causa seguida contra D. José Ariza Fermín por matrimonio ilegal.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de Estado sobre cumplimiento del exhorto referente al abordaje entre el vapor inglés *Anisdale* y el costero nacional *Adela*.

21 id. Disponiendo que no procede acceder á la permuta que de sus respectivos cargos tienen solicitado D. José Pineda y Peláez, Juez de término que ha sido en Puerto Príncipe y actualmente electo para igual cargo en Batangas, y D. Mariano Ulloa y Fociños, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Teruel.

Idem id. Participando al Presidente de la Audiencia de la Habana la Real orden por la que se dispone que el importe de los cargos de los testigos militares se ingrese en las oficinas de Hacienda y que la correspondiente carta de pago se remita á la Intendencia militar.

22 id. Desestimando el recurso de alzada interpues-

to por D. Diego Becerra y Muñoz contra el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Puerto Rico, que confirma la suspensión del recurrente del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Aibonito.

Idem id. Concediendo á D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano Real auxiliaria para ejercer la Abogacía en las provincias de Ultramar.

24 id. Remitiendo al Ministerio de Estado el exhorto que el Juez de San Francisco de la ciudad de San Juan de Puerto Rico dirige á la Autoridad judicial de París con motivo de causa que instruye por hurto de un reloj.

Idem id. Trasladando al Gobernador general de Cuba la Real orden del Ministerio de la Guerra por la que se desestima el indulto solicitado por Nicolás Blanco Casero.

Idem id. Idem id. id. de Puerto Rico por José Rivera Soto.

28 id. Concediendo á D. Fernando Hernández y la Figuera, Conde de Villamar, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Doña Teresa Ferrer de Plegamans y Haya.

Idem id. Mandando expedir Real cédula concediendo á D. Carlos Pulido y Ferrán, hijo de los Marqueses de Dávalos, Real licencia para contraer matrimonio con la señorita Doña Josefina Herrera y Montalvo.

29 id. Disponiendo el cambio de destinos entre Don Julio María Padilla é Igunia, Juez de primera instancia de Caguas, y D. José Ramírez Alonso, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Ampliando á seis meses de licencia el anticipo de tres, concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Antonio Romero Torrado, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Desestimando la instancia de la Superiora de la Comunidad de Siervas de María, en la Casa Diocesana de Santiago de Cuba, en que solicitaba que, á partir de los próximos presupuestos, se asignare á dicha Comunidad alguna cantidad, que pudiera ser la de 8 ó 10 pesos mensuales por Hermana.

Idem id. Aprobando la licencia de seis meses para la Península, concedida por el Gobernador general al Racionero de la Basílica Metropolitana de Santiago de Cuba D. José Carreu y Boixader.

Idem id. Idem id. id. id. al Medio Racionero de la citada Basílica D. Luis Alejandro Mustelier.

Idem id. Idem id. id. id. para Europa, concedida

por el Gobernador general de Puerto Rico al Medio Racionero de la Catedral de dicha isla D. José María Chanco y Reyes.

Idem id. Idem id. id. id. por el Gobernador general de Cuba á D. Pablo Gervasio Estévez y Vega, Cura propio de la parroquia de ingreso de Nuestra Señora de la Candelaria de Camarines.

Idem id. Idem id. de un año, concedida por la misma Autoridad á D. Juan García Rey, Maestro-Escuela de la Catedral de la Habana.

Idem id. Idem id. de seis meses, concedida por el Gobernador general de Cuba al Prebendado de la Catedral de la Habana D. Pedro Nolasco Harregui.

Idem id. Autorizando el embarque y concediendo pasaje por cuenta del Estado para Puerto Rico al Presbítero D. Rafael Pijoan y Buxol, designado por el Reverendo Obispo de dicha isla.

31 id. Comunicando al Gobernador general de Cuba el Real decreto de indulto á favor de José Román Delgado y Beltrán.

Idem id. Idem id. id. de Félix Suárez García.

Idem id. Idem id. id. de Secundino Acebedo Olayón.

Idem id. Idem id. id. de conmutación de pena impuesta á Santiago Cubas del Castillo.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje por cuenta del Estado, á instancia del Procurador general de Agustinos Recoletos, á los Religiosos de su

Orden Fr. José Sánchez del Carmen, Fr. Agustín Pérez de la Concepción, Fr. Federico Serrano de San José,

Fr. Elías Goñi de San Bernardo, Fr. Pedro Bengoa de los Remedios, Fr. Casimiro Calvo de Santa Ana, Fray

Juan Lorenzo de San José, Fr. Esteban Azcona de Santa Teresa, Fr. Luis Recarte de Santa Mónica, Fray

Rafael Corral de San José, Fr. Teodoro Fernández de San José, Fr. José María Lapuerta de San Nicolás, Fray

Julián Ortiz de San Luis Gonzaga, Fr. Félix Albaurrera de San José, Fr. Marcelino Simonena de San Luis, Fray

Castro Delgado del Carmen, Fr. Bernardo Aráiz del Carmen, Fr. Miguel Lascaray de San Luis, Fr. Tomás

Samago del Carmen, Fr. Marcelo Calvo del Rosario, Fr. Aquilino Rubio del Corazón de Jesús, Fr. Pedro

Jiluene de la Soledad, Fr. Lázaro Lipuzcoa del Corazón de Jesús, Fr. Tomás Preciado del Beato Querubín,

Fr. Tomás Goya del Carmen, Fr. Gil Rubio de San José, Fr. José Palacios del Carmen, Fr. Félix Bermejo

de San José, Fr. Angel Morrás de la Concepción y Fray Dámaso Goñi de la Virgen del Plú.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 117.							
80 por 100 de Propios.							
28.950	Alicante	Biar.....	255'42	26.934	Cádiz	Grazalema de Villaluenga, Ubrique, Benacoz, Zahara y Algodonales en mancomunidad.....	18.544'12
51	Idem	Petrel.....	1.691'57	85	Idem	Espera.....	401'35
52	Badajoz	Nogales.....	25.546'07	86	Idem	Arco de la Frontera.....	448'32
53	Idem	Matamoros.....	3.044'12	87	Idem	Jerez de la Frontera.....	1.767'49
54	Idem	Meñola.....	20.115'29	88	Idem	Vejer.....	362'55
55	Idem	Higuera de la Serena.....	1.812'66	89	Idem	Jimena.....	3.984'61
56	Idem	Alburquerque.....	7.484'64	90	Idem	Puerto Real.....	14'05
57	Idem	Monasterio.....	13.767'13	91	Idem	Chiclana.....	586'99
58	Idem	Badajoz.....	7.442'91	92	Idem	Medina Sidonia.....	843'90
59	Idem	Fuente del Arco.....	6.343'62	93	Idem	Chillón.....	3.074'13
60	Idem	Castuera.....	208'06	94	Idem	Terrinches.....	146'60
61	Idem	Torre de Miguel Sesmero.....	6.055'83	95	Idem	Villamanrique.....	5.864'11
62	Idem	Llera.....	298'85	96	Idem	San Carlos del Valle.....	2.214'25
63	Idem	Valencia de las Torres.....	562'17	97	Idem	Herencia.....	847'20
64	Idem	Benquerencia.....	456'72	98	Idem	Valdepeñas.....	24.823'66
65	Idem	Lobón.....	1.303'41	99	Idem	Vilademat.....	64'18
66	Idem	Alconchel.....	2.706'52	27.000	Granada	Caniles.....	60'47
67	Idem	Almendralejo.....	1.850'01	1	Idem	Vélez Benandalla.....	529'39
68	Baleares	Campo.....	66'06	2	Idem	Baza.....	67'68
69	Barcelona	Arlés.....	209'19	3	Idem	Laroles.....	398'19
70	Idem	Gisclareny.....	1.178'46	4	Idem	Granada.....	30'92
71	Idem	Berga.....	1.762'05	5	Idem	Chauthin.....	84'58
72	Idem	Barrida.....	603'33	6	Idem	Almuñécar.....	22'50
73	Burgos	Ciudad de Ebro.....	101'10	7	Idem	Dilar.....	1.822'05
74	Idem	Villatomil, Santurde y la Riva.....	260'92	8	Huesca	Almuévdar.....	16.172'65
75	Idem	Ontoria de la Cantera.....	845'05	9	Idem	Peraltilla.....	484'92
76	Idem	Puentedey.....	1.919'36	10	Idem	Castejón de Monegros.....	3.135'04
77	Idem	Villamil de Muñoz.....	355'79	11	Idem	Sarriena.....	14.930'93
78	Idem	Comunidad de Lerma.....	5.682'54	12	Idem	Ayerbe.....	45'68
79	Idem	Revilla Vallejera.....	1.702'85	13	Idem	Viérgue.....	157'82
80	Idem	Castrogeriz.....	526'07	14	Idem	Collén.....	52'57
81	Idem	Quintanilla.....	112'77	15	Idem	El Grado.....	170'28
82	Idem	Alcalá de Haza.....	282'16	16	Idem	Alcampel.....	445'45
83	Cádiz	Olvera.....	597'57	17	Idem	Camporells.....	95'29
				18	Idem	Pilzán.....	215'61
				19	Idem	Pizarra.....	53'57
				20	Idem	Liesa.....	67'67

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Table with 6 columns: Número de las inscripciones, PROVINCIAS, CORPORACIONES, Capital en inscripciones, Pesetas. The table is split into two main sections, each starting with a sub-total of 27,021 and 27,123 respectively. The right section is further divided into 'Bienes de Beneficencia'.

MINISTERIO DE HACIENDA. - Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1895, comparados con los de igual periodo de 1893 y 1894.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It is divided into three classes: Clase I (Piedras, tierras, minerales, etc.), Clase II (Metales y sus manufacturas), and Clase III (Drogas y productos químicos). Each class contains a list of goods with their respective quantities and values for the years 1893, 1894, and 1895.

Table with 3 columns: Item description (e.g., 'Los demás aceites vegetales'), Quantity, and Price. Includes a 'TOTAL DE LA CLASE' row at the bottom.

Table for 'CLASE IV. - Algodón y sus manufacturas'. Columns: Item description (e.g., 'Algodón en rama'), Quantity, and Price.

Table for 'CLASE V. - Las demás fibras vegetales y sus manufacturas'. Columns: Item description (e.g., 'Cáñamo en rama'), Quantity, and Price.

Table for 'CLASE VI. - Lana, pelos y sus manufacturas'. Columns: Item description (e.g., 'Cerdas, crines y pelos en rama'), Quantity, and Price.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE	
	1893	1894	1893	1894	1893	1894	1893	1894
NOMENCLATURA								
Paños de lana pura.....	10.488	12.923	23.502	37.550	173.024	211.960	168.292	387.956
— con urdimbre de algodón.....	148	65	1.195	269	1.548	585	346	2.467
Tejidos de punto.....	10.197	1.118	12.001	3.939	163.944	18.888	14.864	64.708
Los demás de lana pura.....	36.253	60.057	62.702	179.098	586.064	981.088	944.436	2.889.618
Dichos con urdimbre de algodón.....	30.648	39.627	58.846	182.301	277.288	361.460	1.014.780	1.653.549
Astracanes, felpas y terciopelos.....	1.833	1.159	5.655	4.128	22.030	14.394	532.685	50.022
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	3.016.604	3.092.268	3.231.346	7.299.995
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
Seda cruda.....	8.813	9.819	39.717	38.050	378.959	373.122	450.946	1.707.831
— torcida en crudo.....	760	4.063	2.123	14.758	45.600	211.276	79.248	1.445.909
— dicha teñida.....	1.590	185	3.192	894	127.200	12.950	30.800	767.416
Borra de seda peinada.....	348	>	515	>	6.612	>	9.785	62.580
— hilada sin torcer.....	3.745	3.444	5.030	9.891	93.675	86.100	15.200	247.275
— torcida en crudo.....	508	717	3.605	5.064	21.510	23.190	16.500	55.875
— dicha teñida.....	1.506	3.556	8.045	9.652	58.794	138.684	136.500	151.920
Tejidos llanos ó cruzados.....	5.279	6.268	12.446	19.405	521.977	616.954	878.037	376.438
Terciopelos y felpas de seda pura.....	68	53	251	217	11.382	7.830	5.800	1.926.694
Tejidos de seda cruda y de borra.....	740	1.331	1.856	4.288	33.957	69.433	91.286	32.510
Tules, encajes y puntillas de seda.....	2.054	1.411	1.669	6.075	284.310	194.298	227.542	702.000
Tejidos de punto de seda.....	580	364	840	930	39.474	17.532	61.974	828.190
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	1.190	778	2.553	3.878	67.986	42.579	143.801	40.068
Tejidos de seda, con mezcla de lana.....	4.822	3.150	8.312	8.298	150.135	95.100	258.345	213.083
Dichos con mezcla de algodón.....	9.436	10.525	22.905	37.540	288.990	319.320	249.880	1.136.383
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	2.135.451	2.216.792	2.584.927	5.896.127
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.								
Pasta para fabricar papel.....	1.447.206	1.684.098	3.837.695	6.094.374	289.441	263.138	412.180	677.599
Papel continuo hasta 35 gramos, m. c.....	961	282	2.822	1.592	1.201	352	205	3.587
— dicho desde 36 á 50, idem.....	24.603	13.796	126.864	25.306	13.532	7.588	1.754	1.989
— dicho desde 51 en adelante, idem.....	35.635	32.913	111.855	86.096	46.326	42.787	66.475	668
— recorrido, hecho á mano y rayado.....	19.64	10.601	63.154	57.240	49.165	26.502	24.916	13.919
Libros ó impresos en castellano.....	14.991	15.716	73.385	55.499	50.220	52.649	40.220	119.179
— dichos en idioma extranjero.....	14.675	9.435	49.405	43.280	29.552	18.870	28.725	150.686
Estampas, pas, mapas y diseños.....	6.492	6.213	20.094	25.525	162.300	155.325	17.360	183.915
Papel grabado, facturas en blanco, etc.....	5.943	7.832	21.464	25.525	17.830	16.900	98.810	66.248
Papel estampado sobre fondo natural.....	33.836	14.613	115.096	78.081	50.754	21.920	64.392	638.125
— cori fonde mate ó lustroso.....	8.510	4.670	26.279	18.820	17.020	9.340	37.640	833.150
— de estraza y para empaquetar.....	3.589	2.016	13.723	6.862	17.996	10.080	52.588	96.996
— delgado para envolver frutas.....	171.923	104.368	459.757	354.781	103.154	78.269	68.615	117.121
— no lustrado expresamente.....	12.453	37.607	80.487	169.265	84.921	37.607	275.884	126.141
TOTAL DE LA CLASE.....	45.380	34.292	134.081	136.723	99.896	75.442	294.978	382.735
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.								
Duelas.....	376	1.968	3.701	4.280	376.000	1.918.800	983.775	4.173.000
Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	18.079	27.745	94.305	135.449	994.345	1.525.975	788.590	6.911.175
— dicha cepillada ó machihembrada.....	2.574	494	3.972	1.299	211.068	40.508	13.366	104.908
— fina para abanistería.....	311.802	398.938	1.873.518	710.693	102.895	120.650	618.261	223.529
— idem aserrada en hojas.....	16.568	23.481	59.482	52.632	12.436	17.611	5.608	39.475
Pipera armada ó sin armar.....	53.347	86.651	248.520	318.718	21.339	34.660	28.832	40.705
Madera ordinaria labrada en objetos.....	92.618	89.663	325.841	300.763	185.036	179.326	432.267	125.487
— fina idem en id.....	63.166	37.429	198.335	164.808	157.914	93.572	669.248	501.610
— dicha en objetos dorados.....	8.381	10.384	32.489	41.883	46.934	67.871	181.988	412.020
— Kneis, en vegetal, etc.....	189.506	49.616	729.908	104.856	41.691	10.916	23.984	234.573
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	2.149.648	3.999.889	2.370.024	11.816.232
CLASE X.—Animales y sus despojos.								
Caballos castrados.....	30	30	40	69	30.000	30.000	123.000	65.100
Los demás y las yeguas.....	51	83	154	283	37.740	61.420	538.720	209.420
Ganado mular.....	172	271	466	1.142	76.540	320.595	207.370	668.995
— anual.....	34	53	85	1.183	2.040	3.180	10.980	1.337.670
Bueyes.....	42	1.070	229	1.278	205.200	214.000	45.800	291.420
Vacas.....	105	137	448	741	52.500	68.500	224.000	483.600
Becerras y terneras.....	170	275	340	517	17.000	27.500	34.000	935.500
TOTAL DE LA CLASE.....	1.015	126	4.838	9.413	101.500	12.500	216.800	949.300
Generala de arde	1.015	126	4.838	9.413	101.500	12.500	216.800	949.300

Partida del Arancel.

173 174 175 176 177 178

181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195

196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210

214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225

229 230 231 232 233 234 235

Generala de arde

Table with multiple columns containing data for various goods. Columns include item descriptions (e.g., Ganado de cerda, Maquinas agrícolas), quantities, and prices. The table is organized into sections like CLASE XI and CLASE XII.

TOTAL DE LA CLASE

CLASE XII - Sustancias alimenticias

Harina de trigo procedente de...

Los demás cereales procedentes de...

Harina de los mismos...

Legumbres secas...

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893
306	Aguardiente de... Kilogramos.												
307	Cacao en grano procedente de... Kilogramos.												
309	Café en grano procedente de... Kilogramos.												
311	Canela de Ceilán... Kilogramos.												
312	de las demás clases... Kilogramos.												
316	Pimienta... Kilogramos.												
317	Te... Kilogramos.												
320	Aguardiente procedente de... Hectolitros.												
321	Licóres y aguardientes compuestos... Hectolitros.												
323	Vinos espumosos... Litro.												
324	— generosos, en pipas... Litro.												
325	— dichos, en botellas... Litro.												
326	Los demás vinos, en pipas... Litro.												
327	Dichos, en botellas... Litro.												
330	Conservas alimenticias... Kilogramos.												
332	Dulces... Kilogramos.												
334	Pasta para sopa y féculas alimenticias... Kilogramos.												
335	Queso... Kilogramos.												
340	Aderezos y adornos... Kilogramos.												
341	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto... Kilogramos.												
343	Dichos, labrados... Kilogramos.												
345	Botones de todas clases... Kilogramos.												
357	Fuegos y juguetes... Kilogramos.												
361	Pasamanería de seda... Kilogramos.												
362	— de lana... Kilogramos.												
363	— de las demás clases... Kilogramos.												
369	Tejidos de goma clásica... Kilogramos.												

Partida del Arancel

CLASE XIII.—Varios.

TOTAL DE LA CLASE.

TOTAL DE LA CLASE.

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.....	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS												
	CANTIDADES IMPORTADAS			EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	
NOMENCLATURA (Material para ferrocarriles. Barras-carriles..... Placas de unión..... Tornillos y escarpas..... Traviesas de hierro, etc., para la vía..... Cambios de vía y sus piezas..... Llanteras para ruedas de coches y vagones..... Ruedas (sin llantas) para id. id..... Ejes para id. id..... Piezas de hierro para puentes..... Coches de primera clase..... — de segunda id..... — de tercera id..... Vagones de todas clases..... Para colonias agrícolas. Maquinaria..... Para la Compañía Arrendataria. Tabaco en rama..... — elaborado en puros..... — Idem en cigarrillos y picadura..... Tarifa de Regalía. Cigarrillos puros..... — de papel y picadura..... Disposición 1.ª del Arancel. Oro en barras..... — en moneda..... Plata en barras..... — en moneda.....	87.973	2.063.307	>	186.085	2.926.405	3.690.056	11.436	263.230	>	24.191	380.433	479.707	
	4.120	170.312	231.890	240.593	260.912	746.379	618	25.547	34.784	36.089	39.137	111.958	
	77.073	186.065	146.487	104.049	414.736	216.449	30.829	74.426	58.595	41.650	165.894	86.560	
	45.926	18.495	42.628	107.489	255.376	92.999	20.667	8.323	19.183	48.370	114.920	41.880	
	39.083	12.707	>	122.375	47.407	18.382	9.758	3.177	>	30.594	11.852	4.596	
	11.060	1.920	>	97.284	8.014	>	>	768	>	3.206	3.206	>	
	44.673	17.386	>	28.312	29.715	12.052	2.765	4.346	11.565	7.428	15.535	3.013	
	>	9.015	30.433	218.220	42.912	257.122	15.636	10.998	26.190	26.190	23.198	97.707	
	>	29.498	>	21.467	19.015	44.912	>	29.498	29.498	10.773	29.498	24.000	24.000
	>	29.747	>	10.773	29.498	24.000	>	29.498	29.498	10.773	29.498	24.000	24.000
	>	117.682	79.728	531.356	205.682	161.728	>	58.841	39.864	9.445	49.937	33.836	80.864
	263	10.113	4.242	18.759	66.165	4.822	11.124	4.666	4.491	20.635	72.781	5.304	
	Para la Compañía Arrendataria. Tabaco en rama..... — elaborado en puros..... — Idem en cigarrillos y picadura.....	3.381.980	1.665.371	642.767	8.426.760	9.284.323	7.953.141	2.062.896	998.082	1.235.118	10.927.361	9.081.219	9.540.635
		8.397	9.728	22.964	25.532	42.437	86.203	209.925	243.200	574.100	638.060	1.059.925	2.155.075
		13.941	30.040	50.049	52.365	81.036	145.211	139.410	300.400	500.490	523.650	810.960	1.452.110
		4.178	3.456	4.251	14.652	15.788	14.405	104.450	86.400	106.275	366.300	393.450	360.125
	1.647	1.381	1.573	6.025	5.532	5.438	16.470	13.810	15.730	60.250	56.320	54.380	
	Disposición 1.ª del Arancel. Oro en barras..... — en moneda..... Plata en barras..... — en moneda.....	>	>	>	738	>	>	>	>	>	2.287.800	>	>
		>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	157.080	480.505
		86	>	464	128	>	2.017	13.760	2.382.605	1.323.869	20.480	>	313.440
		>	>	>	>	>	>	938.105	4.696.574	4.013.109	4.032.209	7.442.457	6.716.256
				3.587.849						19.492.064	20.017.571	22.105.693	

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año 1895, comparados con los de igual período de 1893 y 1894.

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
	CANTIDADES EXPORTADAS			EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			
	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	1893	1894	1895	
NOMENCLATURA CLASE I.—Minerales y cerámicas, etc. Carbonos minerales..... Alquitranes, breas, etc..... Galena no argentífera..... — argentífera..... Otros minerales de plomo..... Blenda..... Calamina..... Fosforita..... Mineral de antimonio..... — de cobre..... Mata cobrizo..... Mineral de hierro..... Pirita de hierro..... Tierra manganosa..... Losetas y mosaico..... Azulejos..... Loza ordinaria.....	353	2.215	1.119	3.426	7.737	5.536	8.825	53.160	26.856	85.650	185.688	132.864	
	589.088	200.590	329.712	875.940	549.648	766.783	176.720	60.177	98.914	262.782	164.894	221.024	
	72.032	57.020	9.568	126.984	330.500	56.403	18.008	14.455	2.392	31.746	82.635	14.051	
	1.700.935	1.092.608	402.373	4.997.635	4.312.104	2.688.043	731.402	469.821	173.020	2.148.865	1.854.204	1.153.710	
	16.000	520.000	450.000	658.447	3.849.138	1.512.800	528	23.400	20.250	151.248	173.211	63.076	
	2.410.060	2.555.000	1.256.000	4.375.425	8.513.661	6.641.000	79.530	132.860	65.312	144.389	442.710	345.332	
	>	>	8.000	29.200	20.668	8.000	>	>	2.400	65.250	>	6.200	2.400
	56.912.670	50.123.280	50.252.320	150.056.108	164.965.375	158.867.445	2.551.070	2.255.548	2.261.350	6.752.525	7.423.442	7.149.035	
	3.702.946	3.208.855	2.085.815	14.559.944	10.894.258	8.173.960	186.147	160.443	104.291	727.997	543.212	408.698	
	434.274.920	492.033.200	438.142.000	1.680.323.920	1.736.140.000	1.476.494.010	3.908.474	4.426.299	3.913.278	15.122.915	15.625.261	13.288.416	
	43.041.760	42.992.800	35.589.920	158.907.589	181.240.250	169.371.460	430.418	429.928	355.899	1.563.075	1.812.403	1.693.714	
	29.206	10.950	638.516	90.000	228.536	6.593.300	7.301	2.737	62.510	138.110	57.134	310.180	
	15.186	16.699	34.403	552.443	109.679	1.342.319	6.074	6.679	159.629	138.110	43.871	335.580	
	9.619	29.595	14.090	48.424	74.547	60.540	7.665	23.076	11.272	38.740	59.638	48.433	

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Main table containing nomenclature (e.g., Loza fina y porcelana, Metales y sus manufacturas, Drogas y productos químicos, Manufacturas de algodón) and their corresponding export values for the years 1893, 1894, 1895, and 1896, categorized by month.

Partida de la Tabla.

37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96

CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, Francias, Otros países, Total de la Clase, and other values. Includes items like Hilaza de cáñamo y lino, Jarca y cordelería, Tejidos llanos de hilo, etc.

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, Francias, Otros países, Total de la Clase, and other values. Includes items like Lana sucia, lavada, Mantas, Tejidos de punto, etc.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, Francias, Otros países, Total de la Clase, and other values. Includes items like Capullo de seda, Desperdicios de seda, Seda cruda, etc.

CLASE VIII.—Papel y sus epítaciones.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, Francias, Otros países, Total de la Clase, and other values. Includes items like Papel continuo, hecho á mano, de cartas y los sobres, etc.

CLASE IX.—Maderas y otras.

Table with 10 columns: Item description, Kilogramos, Francias, Otros países, Total de la Clase, and other values. Includes items like Maderas sin labrar, Cercho en planchas, en cuadrillos, etc.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 10 columns: Item description, Unidades, Francias, Otros países, Total de la Clase, and other values. Includes items like Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, etc.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Table with 5 columns: EN EL MES DE ABRIL DE (1893, 1894, 1895) and EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE (1893, 1894, 1895). Rows list export values for various commodities.

Table with 5 columns: EN EL MES DE ABRIL DE (1893, 1894, 1895) and EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE (1893, 1894, 1895). Rows list export values for various commodities.

Table with 5 columns: EN EL MES DE ABRIL DE (1893, 1894, 1895) and EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE (1893, 1894, 1895). Rows list export values for various commodities.

Table with 5 columns: EN EL MES DE ABRIL DE (1893, 1894, 1895) and EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE (1893, 1894, 1895). Rows list export values for various commodities.

NOMENCLATURA

- Vaquea...
Piel de becerro curcida...
Badanas, tafletes, etc...
Calzado...
TOTAL DE LA CLASE...

CLASE XI.—Maquinaria

- Maquinaria...

TOTAL DE LA CLASE...

CLASE XII.—Sustancias alimenticias

- Aves y caza...
Carnes frescas...
Jamones y carnes saladas...
Tocino y manteca de cerdo...
Manteca de vacas...
Pescados frescos...
Langostas y mariscos...
A Francia...
A otros paises...

- Sardina salada y prensada...
A Francia...
A otros paises...

- Los demás pescados curados...
Arroz...
Cebada...
Centeno...
Maiz...
Trigo...
Los demás cereales...
Harina de trigo...
Garbanzos...
Las demás legumbres secas...
Ajos...
Cebollas...
Judías verdes...
Patatas...
Las demás hortalizas...
Almendras en cascara...
-en pepita...
Aceitunas...

- Avellanas...
A Francia...
A otros paises...
Castañas...
Higos secos...
A Francia...
A otros paises...

- Nueces...

- Pasas...
A Francia...
A otros paises...

- Las demás frutas secas...
Granadas...
Limones...

218	Naranjas..... A Francia..... A otros países.....	6.202.858 3.770.274 9.973.132	5.966.006 13.554.298 19.520.394	7.885.674 17.022.302 24.907.976	19.171.271 22.132.483 41.303.754	21.341.457 97.937.567 119.279.024	992.457 603.244 1.595.701	954.575 2.168.688 3.123.263	1.261.708 2.723.568 3.985.276	3.067.403 3.541.197 6.608.600	3.429.737 11.473.234 14.902.971	3.593.333 15.670.011 19.263.444	
219	Uvas.....	610	82.517	63.879	6.512	3.207	183	16.503	12.776	1.954	2.843	1.603	
220	Las demás frutas frescas.....	11.514	8.492	18.500	61.509	288.921	2.303	16.503	12.776	12.302	110.012	57.784	
223	Anís.....	20.542	2.875	1.763	77.121	199.968	20.542	234.375	149.885	1.020.510	88.153	189.968	
224	Azúcar.....	1.597	8.549	949	12.006	15.789	135.745	10.334	149.885	1.020.510	907.065	1.356.545	
225	Caminos.....	10.334	8.549	949	31.681	10.334	10.334	106.876	50.010	413.007	34.838	9.781	
227	Pimiento molido y sin moler.....	88.322	133.595	62.512	516.259	357.985	70.657	106.876	50.010	413.007	415.938	256.389	
228	Aceite de oliva exportado por la región de..... Mediodía..... Levante..... Las demás provincias.....	3.166.182 601.221 98.005	942.721 197.400 70.347	738.818 323.571 1.242	11.978.893 2.851.615 438.193	2.788.319 3.078.905 5.586	3.356.153 637.294 103.885	993.284 209.244 74.568	783.147 342.985 1.317	12.697.627 3.022.712 464.484	4.281.124 1.707.104 515.974	2.955.618 3.203.639 5.922	
229	Dicho exportado a..... Francia..... Otros países.....	3.865.408	1.210.468	1.063.631	15.268.701	5.872.810	4.097.332	1.283.096	1.127.449	16.184.823	6.504.202	6.225.179	
230	Aguardiente común.....	974.290	133.374	277.107	3.627.272	2.966.465	979.747	141.376	293.733	3.844.908	1.568.763	3.144.452	
231	Espiritu de vino.....	2.941.118	1.077.094	786.524	11.641.429	2.906.345	3.117.585	1.141.720	833.716	12.389.915	4.955.439	3.080.727	
234	Vino común exportado a..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y Africa..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	327.281 6.667 19.820 30.647 45.994 3.409	232.131 10.388 35.846 68.231 59.993 2.933	215.229 10.380 22.581 51.697 63.575 2.996	1.769.939 32.681 85.143 297.018 153.441 10.122	895.809 33.871 76.825 180.648 181.522 7.943	4.909.215 100.065 297.300 459.705 689.910 51.135	4.909.215 100.065 297.300 459.705 689.910 51.135	3.714.096 166.080 361.296 1.277.145 1.091.896 945.438 47.008	3.443.664 166.080 361.296 1.277.145 1.091.896 945.438 47.008	26.549.085 490.215 1.277.145 3.105.270 2.331.615 151.830	16.967.376 628.416 1.799.570 3.125.512 2.608.928 155.664	14.232.944 541.936 1.229.200 2.890.336 2.904.352 127.088
235	Vino de Jerez y sus similares exportado a..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y Africa..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	433.818	408.627	368.453	2.260.344	1.376.616	6.507.270	6.533.032	1.336.410	5.531.880	25.286.416	22.025.856	
236	Vino generoso a..... Francia..... Inglaterra..... Resto de Europa y Africa..... Cuba y Puerto Rico..... América extranjera..... Asia y Oceanía.....	3.107 1.532 2.712 1	2.623 7.417 2.798 70	2.026 5.351 2.416 133	9.351 22.532 5.169 94	11.557 39.974 5.957 378	372.840 668.640 183.840 325.440	372.840 668.640 183.840 325.440	314.760 890.040 335.760 114.430	243.120 642.200 289.920 138.240	1.123.120 2.703.840 620.280 1.065.560	1.886.840 4.796.880 714.840 658.920	
238	Algarrobas.....	17.433	198.400	111.679	4.345	49.701	4.707	19.840	1.168	434	143.762	4.970	
239	Alpiste.....	55.982	420.501	468.076	1.585.500	1.892.450	630.751	702.114	663.843	2.378.249	2.838.675	74.485	
242	Conservas alimenticias..... A Francia..... A otros países.....	476.433	513.633	538.660	1.866.065	2.171.490	714.724	770.454	807.990	2.789.098	3.457.198	3.257.235	
243	Embutidos.....	37.280	45.031	40.213	182.764	178.063	186.400	230.155	201.065	913.820	930.560	890.315	
244	Chocolates.....	53.765	34.546	61.648	210.054	140.174	161.295	103.638	184.944	630.162	496.749	420.522	
245	Dulces.....	6.735	9.454	5.722	34.854	25.807	16.837	23.635	14.305	87.131	355.203	64.517	
247	Pastas para sopa.....	214.011	130.267	171.867	778.625	538.051	128.407	78.160	102.120	467.175	3.2.868	351.745	
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE XIII.—Varios.													
253	Abanicos.....	2.600	2.140	2.467	8.793	13.813	52.000	42.800	49.340	175.860	276.280	185.760	
254	Alpargatas.....	1.806	7.997	8.937	18.846	27.059	21.672	35.968	107.839	226.152	925.272	355.709	
255	Cerillas fosforicas.....	963	120	6.497	6.497	169	1.926	240	12.994	233.780	158.435	98.382	
257	Naipes.....	12.651	12.083	11.293	46.756	52.815	63.255	96.249	39.879	648.786	760.305	589.851	
TOTAL DE LA CLASE.....													

RELACIÓN del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasages, durante el mes de Abril de 1895. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

VINOS FRANCESES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	IMPORTADOS EN EL PRESENTE	TOTAL Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	REEXPORTADOS AL EXTRANJERO	DESTINADOS AL CONSUMO	TOTAL Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO Litros.
7.929	20.306	28.235	>	>	>	>	28.235

VINOS ESPAÑOLES

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INTRODUCIDOS EN EL PRESENTE	TOTAL Litros.	EMPLEADOS EN LAS MEZCLAS	MERMAS	TOTAL Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO Litros.
450	17.387	17.387	>	>	>	17.387

VINOS MEZCLADOS

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	PREPARADOS EN EL PRESENTE	TOTAL Litros.	EXPORTADOS	DESTINADOS AL CONSUMO	TOTAL Litros.	EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO Litros.
110.998	>	110.998	>	>	>	110.998

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	486	393.294	73.306	429	359.062	76.217	535	462.290	79.925
De vela.....	117	8.577	6.616	109	8.241	9.342	295	235.622	175.298
	112	23.394	24.589	102	25.257	28.181	147	10.167	7.793
							110	27.437	30.938
EN LASTRE									
Vapores.....	105	74.556	>	144	119.114	>	161	129.763	>
De vela.....	243	212.435	>	237	234.057	>	341	319.029	>
	58	3.286	>	60	5.252	>	231	4.654	>
	48	8.247	>	71	29.196	>	24	7.245	>
TOTALES.....	1.582	1.066.671	384.263	1.502	1.026.345	275.048	1.844	1.196.207	293.954

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1893			1894			1895		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	1.630	1.366.816	248.007	1.650	1.491.854	258.615	1.669	1.425.213	249.512
De vela.....	500	42.752	31.905	396	29.825	27.192	1.196	988.368	760.076
	476	94.619	101.023	310	86.925	90.703	461	31.851	26.519
							331	81.617	91.450
EN LASTRE									
Vapores.....	396	321.402	>	599	466.584	>	517	462.281	>
De vela.....	1.091	951.757	>	1.111	887.200	>	1.154	1.041.525	>
	173	9.525	>	180	13.323	>	653	13.048	>
	150	38.437	>	187	81.628	>	120	42.123	>
TOTALES.....	5.839	4.020.728	1.224.250	5.677	4.098.746	1.092.652	6.101	4.086.031	1.127.557

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	422	380.144	107.227	490	472.757	132.672	456	449.479	119.396
	{ Extranjeros.....	498	479.676	550.052	594	565.084	490.185	536	482.618	520.087
De vela.....	{ Nacionales.....	102	10.165	7.946	78	7.394	4.305	130	16.215	11.670
	{ Extranjeros.....	98	17.877	25.340	88	14.959	17.310	46	8.116	9.922
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	17	37.232	>	100	104.301	>	66	44.912	>
	{ Extranjeros.....	48	42.867	>	48	49.655	>	34	40.140	>
De vela.....	{ Nacionales.....	50	3.530	>	38	2.714	>	41	1.602	>
	{ Extranjeros.....	33	6.570	>	60	10.519	>	27	5.898	>
TOTALES.....		1.268	978.061	690.565	1.496	1.227.383	644.472	1.336	1.048.980	661.075

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE									
	1893			1894			1895			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS										
Vapores.....	{ Nacionales.....	1.619	1.488.959	391.430	1.855	1.731.681	435.897	1.719	1.684.072	391.741
	{ Extranjeros.....	2.293	1.837.668	2.152.966	2.345	2.059.209	2.024.678	2.148	1.787.716	1.799.222
De vela.....	{ Nacionales.....	402	39.407	34.763	317	27.971	19.167	353	42.697	32.267
	{ Extranjeros.....	298	68.722	79.579	221	58.726	70.073	176	44.818	51.079
EN LASTRE										
Vapores.....	{ Nacionales.....	232	180.159	>	323	264.923	>	216	129.110	>
	{ Extranjeros.....	157	145.510	>	207	225.676	>	177	194.804	>
De vela.....	{ Nacionales.....	190	13.728	>	130	8.033	>	152	6.898	>
	{ Extranjeros.....	142	32.244	>	168	46.879	>	115	28.476	>
TOTALES.....		5.333	3.806.397	2.658.738	5.566	4.421.098	2.549.815	5.056	3.918.591	2.274.309

RESUMEN de los valores de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS en el mes de Abril de los años 1893, 1894 y 1895.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	7.265.727	6.329.653	6.791.030	27.032.449	25.777.872	25.205.786
II.....	1.907.699	2.358.991	1.912.824	7.650.092	9.086.504	7.251.922
III.....	5.827.911	5.772.411	6.262.075	17.836.701	19.740.041	21.252.515
IV.....	7.215.336	7.896.039	9.933.706	34.172.194	39.059.680	42.228.531
V.....	2.193.364	2.257.991	2.060.194	9.805.020	8.555.102	9.885.466
VI.....	3.016.604	3.092.268	3.231.346	7.299.995	11.883.200	13.799.447
VII.....	2.135.451	2.216.792	2.584.927	5.896.127	7.730.608	8.823.912
VIII.....	960.587	863.365	942.964	2.907.365	3.362.420	3.265.880
IX.....	2.149.648	3.999.889	2.370.024	11.816.222	12.748.845	11.047.424
X.....	3.707.048	4.762.416	6.183.962	13.191.702	16.624.941	21.396.623
XI.....	966.162	3.535.539	2.109.682	11.239.711	12.217.155	8.660.058
XII.....	15.894.930	15.625.299	13.017.451	57.808.478	57.566.199	50.844.433
XIII.....	436.393	441.400	603.959	1.517.631	1.594.217	2.297.159
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	3.587.849	4.696.574	4.013.109	19.492.064	20.017.571	22.105.693
TOTALES.....	57.264.739	63.848.627	62.017.253	227.715.751	245.964.355	248.064.849

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1893	1894	1895	1893	1894	1895
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	8.151.284	8.090.725	7.386.825	27.648.225	28.653.653	25.473.006
II.....	10.517.871	6.788.702	10.727.136	39.708.118	25.723.766	29.771.095
III.....	1.800.650	2.168.143	1.987.795	7.194.445	7.535.938	6.484.112
IV.....	3.550.458	2.885.679	2.979.735	12.312.556	11.603.862	10.858.967
V.....	543.005	354.740	406.474	1.965.518	1.564.460	1.433.100
VI.....	947.229	697.462	777.895	4.244.711	2.841.776	2.721.345
VII.....	264.752	418.173	474.121	1.139.651	1.691.941	1.493.757
VIII.....	575.528	815.281	909.004	2.711.612	3.322.548	3.231.153
IX.....	3.520.670	2.436.321	2.423.352	11.423.369	10.789.505	8.848.182
X.....	2.897.230	3.838.615	5.230.675	13.625.293	13.002.145	15.726.324
XI.....	23.431	37.899	26.149	183.310	259.067	100.893
XII.....	17.492.848	17.216.381	17.666.235	78.134.351	73.548.083	75.702.597
XIII.....	138.853	175.257	191.058	648.786	760.305	589.851
TOTALES.....	50.428.809	45.923.378	51.186.454	200.944.945	181.302.049	182.434.332

NOTA.—Los valores de los artículos importados y exportados en 1894 se han rectificado con arreglo á los que figuran en la Tabla oficial que de dicho año se ha publicado, siguiendo provisionales los de 1895.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1893	1894	1895	1892-93	1893-94	1894-95
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	11.433.001	12.262.851	10.513.017	92.389.062	109.869.327	102.314.675
— de exportación.....	132.603	103.108	137.409	766.359	909.044	864.193
Impuesto de carga.....	281.766	397.206	881.917	3.582.781	3.618.193	3.626.650
— de descarga.....	360.772	330.352	338.472	2.976.898	2.958.409	2.983.871
— de viajeros.....	17.114	28.953	17.954	193.666	214.979	190.637
Derechos menores.....	52.429	54.690	54.754	507.317	538.491	532.278
— de cuarentena y lazareto.....	13.167	10.907	8.229	365.471	425.865	181.710
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	52.484	12.807	46.561	319.529	575.369	389.257
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	718	750	4.243	7.428	2.383	25.421
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	148.653	182.406	279.412	303.810	3.489.069	617.454
Ingresos eventuales.....	6	1.000	>	3.397	1.086	1.008
TOTALES.....	12.642.713	13.385.030	11.681.968	101.415.718	122.602.215	111.727.154
Corresponde según los presupuestos.....	8.648.917	8.864.000	8.864.000	86.489.170	88.640.000	88.640.000
Diferencia de más.....	3.993.796	4.521.030	2.817.968	14.926.548	33.962.215	23.087.154
— de menos.....	>	>	>	>	>	>

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en las GACETAS DE MADRID de 21 de Mayo de 1893, 22 de Mayo de 1894 y 25 de Mayo de 1895.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1895 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Aguardiente.....	480	>	17.420	157.562	15.684	25.936
Azúcar.....	707	1.477	464	19.596	21.306	17.550
Bacalao.....	403.002	274.100	502.113	6.558.765	6.876.664	7.128.476
Cacao.....	262.238	281.377	175.182	2.179.481	2.663.978	2.160.484
Café.....	12.321	6.382	6.101	59.232	53.240	60.297
Harina de trigo.....	110.720	135.698	744.334	1.019.410	642.512	1.328.497
Petróleos.....	1.185.383	1.118.111	626.386	10.226.160	12.608.850	10.226.986
Trigo.....	3.438.885	3.293.476	2.373.680	20.289.130	26.546.636	23.199.831
Los demás cereales.....	34.651	152.760	10.920	929.995	933.626	1.231.669
TOTALES.....	5.448.387	5.263.381	4.456.600	41.439.331	50.352.496	45.379.726
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>12.642.713</i>	<i>13.385.030</i>	<i>11.681.968</i>	<i>101.415.718</i>	<i>122.602.215</i>	<i>111.727.154</i>
Los demás artículos.....	7.194.326	8.121.649	7.225.368	59.976.387	72.239.719	66.347.428

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1893 Pesetas.	1894 Pesetas.	1895 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.	1894-95 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	1.291	199.239	145.174	1.508.066	2.073.787	1.594.754
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	1.076.671	1.682.777	1.909.358	7.897.030	7.759.101	10.567.457
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	729.448	620.396	971.025	7.510.465	8.074.509	8.915.988
TOTALES.....	1.807.410	2.502.412	3.025.557	16.915.561	17.907.397	21.078.199

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Director general de Aduanas, Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Transcurrido el término prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento de D. Francisco Javier Ortés de Velasco, último poseedor legal del título de Marqués de la Alameda, sin que conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo, cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de dicho documento en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Director general, R. Cros.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 4 al 8 de Junio.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con facturas números 1 al 9.855.

Día 5.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1894 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Ídem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 8.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior y emisión de 1882, procedente de conversión del 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Ídem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 23 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Francisco G. Iguen.....	718'63	99'90
D. Sergio Rojas.....	2.312'50	99'90
	3.031'13	

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco G. Iguen.	718'63	99'90	717'91
D. Sergio Rojas.....	2.312'50	99'90	2.310'18
	3.031'13		3.028'09

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Director general, P. O., Enrique de Linacero.

Banco de España.

Desde el día 11 del corriente, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se admitirán para su señalamiento al cobro los cupones de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Julio próximo, y títulos correspondientes amortizados en el sorteo de 1.º del actual.

Madrid 6 de Junio de 1895.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se ha dictado con fecha 1.º de Febrero de 1895 la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que las operaciones de reclutamiento de los españoles residentes en Marruecos se verifiquen con sujeción á las bases siguientes:

Primera. Los españoles nacidos ó residentes en el Imperio de Marruecos que cumplan ó hayan cumplido diez y nueve años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusivos del año actual, serán incluidos en alistamiento para el reemplazo de dicho año, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885.

Segunda. Serán igualmente alistados todos los españoles que excedan de dicha edad sin haber cumplido cuarenta años, debiendo causar alta en las zonas de Ronda y de Málaga, según se expresa en la Real orden circular de 12 de Junio de 1894, en situación de depósito, en la que permanecerán seis años.

Durante este tiempo tendrán las ventajas que la ley concede á los individuos de la segunda reserva, á la que serán destinados cuando transcurran los seis años referidos, contados desde la fecha de su ingreso en Caja.

Tercera. Los alistados pertenecerán al Ejército durante los doce años que determina la ley, excepto los que antes de extinguir este compromiso cumplan cuarenta años de edad, obteniendo aquéllos el certificado que acredite han cumplido sus deberes militares al terminar los referidos doce años, y los últimos al cumplir la citada edad de cuarenta.

Cuarta. Los comprendidos en las situaciones mencionadas causarán alta en las zonas que se expresan en la regla 2.ª, según relaciones que recibirán de los Consulados respectivos, expidiéndose á cada uno los documentos que legitimen su situación, que constará en los registros de dichos Consulados.

Quinta. Las expresadas zonas remitirán anualmente al Comandante general de Ceuta un estado numérico de los reclutas residentes en Marruecos, con expresión del punto en que habitan y situación en que se hallan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y como complemento á la que en 7 de Noviembre de 1893 se dirigió á ese Ministerio.»

Lo que de Real comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y como contestación á las Reales órdenes comunicadas de ese Departamento de 1.º de Agosto y 12 y 20 de Diciembre último. Dices guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador civil de.....

Con motivo de la Real orden comunicada del Ministerio de Estado trasladando á este de la Gobernación la nota del Embajador de Francia, fecha 6 de Mayo último, en la que se

con parecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Y con el fin de que sirva de emplazamiento por el término expresado de los nueve días á los herederos de D. Manuel Jiménez Espejo y se inserte en los periódicos oficiales, expido la presente, que firmo en Madrid á 29 de Mayo de 1895.—V. B.—Ramón Barroeta.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oría. X—2342

SEGOVIA

La Sala de esta Audiencia, por providencia del día de la fecha, dictada en la causa que se sigue contra José Urdabay Llamasa y Ricardo Graudal Gr.º por el delito de hurto, ha acordado se cite al testigo Antonio Jiménez López, vecino que fué de la ciudad de Granada, en la plaza Larga, núm. 11, de oficio carpintero, licenciado de la Guardia civil, y cuyo domicilio se ignora, para que el día 1.º de Julio próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en este Tribunal con el fin de declarar en el acto del juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento que de no concurrir á este primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.
Segovia 4 de Junio de 1895.—El Oficial de Sala, Andrés López. J—3198

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.
Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Mané se instruye sumario por el delito de hurto contra José Vidal Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.
Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Vidal Díaz, hijo de D. Emilio y Doña Rita, natural y vecino de esta ciudad, soltero, empleado cesante y de veintitrés años de edad.
Dada en Sevilla á 24 de Mayo de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González. J—2945

TORROX

D. Juan Infante y García, Juez instructor de esta villa y su partido.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio y Baldomero Arada Vela, naturales y domiciliados en Cómputa, hijos de Francisco y María de los Dolores, solteros, jornaleros, de veinte y diez y ocho años de edad respectivamente y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora,
Vera 30 de Mayo de 1895.—El actuario, Ginés González. J—3195

y se presume encontrarse en el pueblo de Oñas, de esta provincia, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la misma, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia de la criminal de Málaga, á fin de seguir sujetos á la causa que por el delito de incendio en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se les siguió; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.
Al propio tiempo se ruega á las Autoridades, así civiles como militares que por la ley les está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos procesados, que caso de tener efecto serán conducidos á la cárcel de dicha ciudad de Málaga y á disposición del mencionado Tribunal.
Dada en Torrox á 15 de Mayo de 1895.—Juan Infante.—Por su mandado, José Navarro. J—2914

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente se requiere á D. José Keeble y de Val, vecino que fué de Londres, cuyo paradero se ignora, ó caso de que haya fallecido á sus herederos, cuyos nombres y residencia se desconocen, para que paguen á D. Thomas Aggs y Gibbins, vecino de Londres rentista, la cantidad de 1.250 libras esterlinas, ó sean 31.250 pesetas; la de 300 libras esterlinas, ó sean 7.500 pesetas; los intereses de la primera suma vencidos desde 30 de Diciembre de 1884, á razón de 8 por 100 anual; los de la segunda, devengados desde 13 de Agosto de 1888, á razón de 10 por 100 al año, y las costas causadas en los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador D. Pedro Santamaría á nombre del D. Thomas, en reclamación de las cantidades dichas, por consecuencia de los cuales y mediante desconocerse el paradero del D. José, y en el caso de que haya fallecido éste, los nombres y residencia de sus herederos, se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, se cita de remate al D. José Keeble, ó en su caso á los herederos del mismo, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere.
Dado en Valmaseda á 3 de Junio de 1895.—Juan Gómez Sáinz.—Ante mí, Eusebio González. X—2338

VERA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en carta orden de la Audiencia provincial de Almería, referente á causa que sobre tentativa de violación se ha seguido contra Francisco Fernández Cortés y otros, se cita por la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los testigos María Cano Vicente y Miguel Muñoz Carmona, vecinos de Garrucha, que han vivido en Arboleas, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezcan ante dicha Audiencia el día 1.º de Julio próximo, y hora de las ocho de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral y público por jurados en indicada causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
Vera 30 de Mayo de 1895.—El actuario, Ginés González. J—3195

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1894 y aprobado en la junta general ordinaria de accionistas celebrada el 21 de Marzo de 1895.

ACTIVO		Pesetas.
Almacenes.....		39 233'45
Banco de Castilla.....		344'75
Caja.....		39 963'59
Capital tracción.....		152.206 85
Concesión.....		150.000
Compañía Madrileña del Gas.....		100
Estación.....		280 618'02
Fincas urbanas.....		283 521'10
Material fijo.....		320.000
Material móvil.....		177 000
Sociedad de Teléfonos.....		75
Talleres.....		6.444'95
Obligaciones en cartera.....		715 000
Negociación de obligaciones.....		88.958'59
Pérdidas y ganancias.....		88.500
Valores en caja.....		760 000
Obras nueva estación Embajadores.....		9.608 18
		<hr/>
		3.111.574 39
		<hr/>
PASIVO		
Capital.....		600 000
Explotación.....		30.169'37
Dividendos activos.....		500
Emisión obligaciones.....		1.690.000
Fianzas inquilinato.....		735 02
Fianzas en depósito.....		5 795
Intereses.....		24 375
Depósitos de Administradores.....		37 500
Depósitos en custodia.....		722.500
		<hr/>
		3.111.574 39

Por la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, el Director, V. Marín. X—2339

La Pecuria.

El Consejo de administración de esta Sociedad, de acuerdo con lo que establecen los estatutos de la misma, convoca á junta general de asociados, que se deberá celebrar el día 15 de Junio, á las nueve de la noche, en el local del Banco Militar y de Comercio, calle de Echegaray, núm. 27.
Para asistir á dicha junta es necesaria la presentación de las tarjetas de entrada que desde el día 10 de Junio se facilitarán en las expresadas oficinas, de once á dos de la tarde, á todos los señores socios que tengan al corriente sus respectivas pólizas.
Madrid 6 de Junio de 1895.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, L. Bremón y Llanos. X—2344

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Abril de 1895.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Efectivo:			Capital.....		60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	290.191'09		Fondo de reserva, según el art. 34 de los estatutos.....	657.917'25	
Representantes: su cuenta de efectivo.....	5.987.694'80		Fondo especial para las oscilaciones del precio de la fianza..	160.000	
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	582'91		Reserva para seguro contra incendios.....	198 885'56	
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	167.415'57				1.016.802 81
		6 445.884'37	Ganancias y pérdidas.....		2.412.056'22
Cartera: Efectos á cobrar.....		8.042.776'89	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....		42.051.191 67
Fondos públicos:			Producto de la renta:		
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....		12.498.706'82	Venta de labores.....	131.093.181'90	
Tabacos en rama:			Idem de envases usados.....	133.633'54	
Fábricas: por tabacos en rama.....	18.054.188'36		Derechos de regalía:		
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	4.237.183 38		Por particulares.....	624 751'89	
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.388.079'16		Por la Compañía.....	2.378.368'10	
		24.179.450'90			3.003.119'99
Fabricación:					134.229.935'43
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación....	735.608'36		Cuentas corrientes.....		1.181.432'76
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias...	106.213'30		Representantes por giros á su cargo.....		4.000 000
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	1.752.033 18		Efectos á pagar.....		292.282'10
		2.593.854'84	Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....		16.376.581'52
Labores por su coste:			Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....		19.032 43
Labores de Cuba por su coste.....		496.489'20	Pagarés por anticipos al Tesoro.....		38.573.020
Labores á precio de venta:			Tabacos para su venta en comisión:		
Fábricas: por labores almacenadas.....	32.217.858'19		De Cuba.....	6.971.343'50	
Representantes: su cuenta de tabacos.....	39.175.439'87		De Filipinas.....	2.658.591'52	
Remesas en camino.....	3.236.718'87		De Canarias.....	177.800 78	
		74.630.016'73	De Puerto Rico.....	57.972'76	
Tesoro público por entregas á cuenta del arrendamiento del Monopolio.....	75.000.000				9.865.708'56
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escudra.....	38.573.020		Depositantes por fianzas.....		9 952.100
Tesoro público: por entregas á cuenta de los productos del Timbre.....	38.361.735'72		Varias cuentas.....		1.375.737'98
Coste provisional de las labores vendidas.....	41.213.262'90		Productos de la renta del timbre.....		42.007.791'64
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52		Libranzas del Giro mutuo en circulación.....		464 058
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	3.373.574'89		Dividendos.....		80 390
Maquinaria y obras de construcción.....	434.255 13				363.898.121'12
Comisos.....	104.947'17		RECAUDACIÓN COMPARADA		
Muebles y enseres de la Compañía.....	363.107'70		Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	131.226.815'44	
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	11.258.355'34		Idem íd. íd. en igual período del ejercicio anterior.....	130.744.904'91	
Fianzas en depósito.....	9.952.100				Más en el ejercicio corriente..... 481.910'53
		363.898.121'12			

El Interventor, Santiago Rodero.—V. B.—El Presidente del Consejo de administración, V. González. X—2340

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos, números 1.191 y 1.192 transmisibles, expedidos por esta sucursal en 31 de Enero de 1894 á favor de D. Ramón Rodríguez Bermello, el primero de 2.500 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, y el segundo de 4.000 pesetas de 4 por 100 perpetuo exterior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santiago 25 de Mayo de 1895.—El Secretario, Juan de Castro. X-2258-2

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Mayo de 1895.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Pesetas. Includes items like Cajas, Cartera, Cuentas corrientes, Capital, and Obligaciones.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Mayo de 1895.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—V. B.—El Director, B. Darhan. X-2343

La Wilhelma in Magdeburg.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS

Balance de la misma del año 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures in Marcos. Includes items like Edificios y fincas, Hipotecas, Títulos, and Capital social.

Magdeburg 27 de Abril de 1895.—El Director general, Doctor Hahn.—Agente general en España, Viuda de Adolfo Riltwagen, Málaga. X-2341

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Junio de 1895.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 of the day and night.

Table with columns for 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', 'Altura id. con respecto á la media anual', and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Junio de 1895.

Large table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Cuenca, Logroño, Bilbao y Pamplona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes data for 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro', and 'Banco Hipotecario de España'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Daño' and 'Beneficio' for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bejar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de Frontera, León, Lérica, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE JUNIO DE 1895

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses' with columns for 'Deuda perpetua', 'Idem id. interior', 'Idem amortizable', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'82-28'85 pesetas. Idem á noventa días fecha, ídem id., 28'70 ídem. París á la vista, francos, beneficio á papel, 14'95-14'40-14'50.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PESETAS' and prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DESCALFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pablo, Obispo y mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de la primera tiple de carácter Doña Pilar Vidal.)—El cabo primero.—La leyenda del monje.—De Madrid á París.—La sobrina del sacristán.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—El igorrote.—El Cura del regimiento.—El tambor de granaderos.—El Señor Barón.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Ocultava soirée de moda, tomando parte el tirador Mr. Loris. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. La obra de gran espectáculo titulada «Sita». Entrada general, 50 céntimos.